

ACTUALIDAD JURIDICA: RECOPIACIÓN DE LEGISLACIÓN NACIONAL

CONTRATACIÓN

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: REVISIÓN DE PRECIOS: REGLAS

Orden HAP/1292/2013, de 28 de junio, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se establecen las reglas de determinación de los índices que intervienen en las fórmulas de revisión de precios de los contratos públicos (BOE de 9 de julio de 2013, número 163).

EDIFICACIÓN

EDIFICACIÓN: CÓDIGO TÉCNICO: ACTUALIZACIÓN

Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, del Ministerio de Fomento, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE “Ahorro de Energía”, del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE de 12 de septiembre de 2013, número 219).

FUNCIONARIOS

FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL: CLASIFICACIONES DE PUESTOS

Resolución de 2 de agosto de 2013, de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal (BOE de 24 de agosto de 2013, número 203).

PAGOS A PROVEEDORES

AYUNTAMIENTOS: PAGOS A PROVEEDORES

Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE de 27 de julio de 2013, número 179).

El artículo 21 y ss. de la Ley regula las entidades locales a las que podrá ser de aplicación el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores. Entre ellas están las mancomunidades de municipios y a las entidades locales a las que resultan aplicables los modelos de participación en tributos del Estado, a las que se refieren los capítulos III y IV, de los títulos II y III del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las obligaciones pendientes de pago y derivadas de convenios de colaboración, concesiones administrativas, encomiendas de gestión en las que la entidad encomendada tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de una Administración autonómica o de la Administración estatal, de los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, de los contratos previstos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, de los contratos de concesión de obras públicas, de colaboración entre el sector público y el sector privado, de contratos de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, correspondientes a la subvención que se hubiere pactado a cargo de las entidades locales, siempre que se tuviese que haber ingresado al contratista con anterioridad a 1 de enero de 2012, previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En el caso de las mancomunidades deudoras, la garantía para el pago de sus obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento que suscriban con el fondo para la financiación de los pagos a proveedores se ejecutará mediante retenciones en la participación en tributos del Estado de los municipios integrantes de las mancomunidades, en proporción a sus respectivas cuotas de participación en las citadas entidades a 31 de diciembre de 2011. Este criterio será de aplicación en el caso de que las entidades locales no concierten las operaciones de endeudamiento citadas a efectos de la ejecución de aquellas retenciones.

PREMIOS

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: PREMIOS

Orden HAP/1353/2013 de 3 de julio de 2013, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se da nueva regulación a los Premios a la Calidad e Innovación en la Gestión Pública (BOE de 15 de julio de 2013, número 168).

TRANSPORTES

TRANSPORTES POR CARRETERA: NORMAS DE CONTROL

Orden FOM/1230/2013, de 31 de mayo, del Ministerio de Fomento, por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera (BOE de 3 de julio de 2013, número 158).

La Orden deroga la anterior, FOM/3398/2002, de 20 diciembre.

Obliga a todos los autobuses destinados al transporte interior público discrecional interurbano deberán circular provistos del libro de ruta, cuyo modelo es el que establece el anexo I de la Orden.

Asimismo, Las empresas contratistas de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general y las empresas que gestionan las estaciones de transporte de viajeros deben disponer de un libro u hojas de reclamaciones en que los usuarios puedan formular sus quejas, de tal forma que éstas puedan ser conocidas por la Administración, que deberán estar disponibles en las instalaciones fijas autorizadas para expender billetes, en todos los vehículos que realicen servicios que tengan paradas en lugares que no hayan instalaciones fijas, autorizadas para expender billetes y en todas las estaciones de transportes de viajeros.

UNIÓN EUROPEA

INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA: RESPONSABILIDAD: TRNASFERENCIA DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO A LA ADMINISTRACIÓN AUTORA DEL INCUMPLIMIENTO

Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea (BOE de 6 de julio de 2013, número 161).

El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las Administraciones Públicas, entre ellas las que integran la Administración Local, que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de

acuerdo con la normativa europea, asumirán, en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que se devenguen.

El procedimiento que regular el Real Decreto no tiene naturaleza sancionadora, sino que se limita a derivar responsabilidades y para ello se establecen los criterios y procedimiento a seguir para determinar y repercutir las citadas responsabilidades.

El capítulo I determina el objeto, el ámbito de aplicación subjetivo y objetivo del real decreto, los criterios para la determinación de las responsabilidades derivadas del incumplimiento y el procedimiento a seguir en el caso que se produzca una responsabilidad concurrente de alguno de los sujetos de aplicación.

El capítulo II regula los órganos competentes para iniciar, instruir y resolver el procedimiento, su forma de inicio, que será siempre de oficio, el contenido mínimo que debe tener el acuerdo de iniciación y las posibles medidas provisionales a adoptar. A este respecto, cabe señalar que el artículo 9 al definir el contenido mínimo que debe contener el acuerdo de iniciación, regula los conceptos que conformarán el importe total de la deuda y en el que se encuentran comprendidos tanto los posibles intereses de demora que se generen como el interés compensatorio de los costes financieros, siendo ambos conceptos acumulativos entre sí.

El capítulo III desarrolla las actuaciones y alegaciones que pueden realizar los interesados en el procedimiento, los informes preceptivos que deben acompañar al expediente y la existencia del trámite de audiencia.

El capítulo IV regula las formas de terminación del procedimiento, que podrán ser bien mediante acuerdo de Consejo de Ministros o bien a través del pago voluntario anticipado de la deuda. Asimismo, se dispone el plazo general de dos meses para efectuar el pago total de la deuda y se desarrollan los posibles mecanismos de exacción a los que puede recurrir el Estado en el caso en que no se lleve a cabo un pago voluntario de la deuda. Por último, se establece en cuatro años el plazo de prescripción de la deuda.